



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE INTEGRAN SUS COMISIONES PERMANENTES.**

**Síntesis:** Este acuerdo define la integración de las comisiones permanentes del Consejo General para el periodo 2025-2026, así como la asignación de los cargos que asumirán las consejerías electorales. Tal distribución permite dar seguimiento, supervisar y ejecutar los trabajos del Instituto de manera organizada, eficiente y especializada.

A fin de facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

**Comisiones permanentes:** Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.

**Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



## ANTECEDENTES

**I. Reglamento Interior.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,<sup>1</sup> el Consejo General emitió el Reglamento Interior y abrogó el vigente hasta ese momento.<sup>2</sup> Dicho ordenamiento establece la existencia de las comisiones del Consejo General que tienen el carácter de permanentes.

**II. Integración de las comisiones permanentes.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24,<sup>3</sup> mediante el cual determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección del Instituto, así como los cargos que ejercería cada consejería electoral, durante el periodo 2024-2025.

**III. Remisión del proyecto e instrucción para convocar.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticinco,<sup>4</sup> a través del oficio SE/248/25, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/999/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que estos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

<sup>1</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_27\\_Ago\\_2020\\_8.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf)

<sup>2</sup> De manera posterior, el Reglamento Interior se reformó en diversas ocasiones mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, IEEQ/CG/A/023/23, IEEQ/CG/A/001/25, así como IEEQ/CG/A/011/25. La versión vigente puede consultarse en enlace siguiente: [https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento\\_Interior\\_Integrado\\_24022025.pdf](https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_Integrado_24022025.pdf)

<sup>3</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_07\\_Oct\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf)

<sup>4</sup> En adelante las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de un año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Ahora bien, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, que se integra por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, así como por una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios que rigen la función electoral; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.
3. El Consejo General se integra por comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezcan los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior.
4. En atención a lo anterior, el Consejo General tiene competencia para determinar la integración de sus comisiones permanentes mediante la emisión de este acuerdo, lo que permite la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y demás aplicables, de conformidad con el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, así como los artículos 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior.<sup>5</sup>

**SEGUNDO. Reglas para la integración de las comisiones permanentes.**

5. En términos del artículo 16 del Reglamento Interior, las comisiones permanentes son:

Comisiones permanentes
I. Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
II. Educación Cívica y Participación.

<sup>5</sup> Lo anterior, se fortalece con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-213/2023, en la que se sostuvo que la integración de las comisiones permanentes —y, en su caso, de las transitorias— constituye una cuestión de índole administrativa, interna y operativa del Consejo General del Instituto Nacional. En ese sentido, se reconoció que dicho órgano cuenta con libertad de configuración y sus decisiones deben considerarse válidas siempre que no se altere la finalidad de las reglas mínimas previstas en la legislación aplicable. Este precedente orienta y robustece la presente determinación y es consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0213-2023.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Jurídica.
IV. Vinculación.
V. Fiscalización.
VI. Igualdad Sustantiva.
VII. Transparencia y Tecnologías de la Información.
VIII. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
IX. Inclusión.

6. Así, en cuanto a la integración de dichas comisiones, el artículo 17, párrafos primero, cuarto, séptimo y octavo del Reglamento Interior, prevé las reglas siguientes:

- I. Cada comisión debe conformarse con al menos tres consejerías electorales, quienes tienen derecho a voto, así como por las representaciones de partidos políticos con acreditación<sup>6</sup> ante el Consejo General. De entre las primeras debe elegirse a las personas que realizarán las funciones de Presidencia, Secretaría y Vocalía, cargos que no pueden recaer en las representaciones partidistas.
- II. La Comisión de Vinculación debe ser presidida, en todos los casos, por la persona titular de la Presidencia del Consejo General.
- III. En las comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Fiscalización no podrán participar las representaciones referidas.
- IV. La Comisión de Inclusión se integra por todas las consejerías del Consejo General, así como por las representaciones de partidos políticos con acreditación local.

7. De igual manera, en términos del párrafo segundo de la citada disposición, este acuerdo debe especificar el número de personas integrantes y la calidad que ostentarán.

8. Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Interior, cada comisión debe contar con una secretaría técnica, encargada de auxiliar en el desahogo de sus actividades, así como de llevar el archivo del órgano colegiado y registrar las acciones que se deriven del mismo; además, dicha secretaría recaerá en el personal

<sup>6</sup> Se precisa que también se consideran los partidos políticos que cuenten con registro local ante el Instituto, de conformidad con el artículo 61, fracción X de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal Comisión.<sup>7</sup>

9. Como lo establece el diverso 22 del citado ordenamiento, las comisiones deben integrarse entre los meses de septiembre y octubre de cada año, además la presidencia de las comisiones puede rotar anualmente entre sus integrantes, salvo en el caso de la Comisión de Vinculación.

10. Finalmente, respecto a la competencia que subyace a cada una de las comisiones referidas, los artículos 24 al 27, 29 al 31 y 33 del Reglamento Interior establecen de manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades que deben realizar, particularmente el artículo 28 del referido ordenamiento señala que la Comisión de Fiscalización tendrá las facultades que prevea la normatividad aplicable.

**TERCERO. Integración de las comisiones permanentes.**

11. En atención a lo expuesto en los apartados anteriores y de conformidad con la concertación de las consejerías electorales del Consejo General, se determina que la integración de las comisiones, así como los cargos que ostenta cada consejería, es la que a continuación se señala:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. H.' followed by a surname.

---

<sup>7</sup> Cabe precisar que, en el caso de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la persona titular del órgano de enlace fungirá como su secretaría técnica, en términos del artículo 11, inciso h) del Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES 2025-2026

Comisión	Grisel Muñiz Rodríguez	Martha Paola Carbajal Zamudio	Daniel Dorantes Guerra	Rosa Martha Gómez Cervantes	Violeta Larissa Meza Lavadores	Karla Isabel Olvera Moreno	Alma Fabiola Rodríguez Martínez	Partidos Políticos
Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos					PRESIDENTA	SECRETARIA	VOCAL	TODOS
Educación Cívica y Participación			SECRETARIO	PRESIDENTA		VOCAL		TODOS
Jurídica		VOCAL	PRESIDENTE				SECRETARIA	TODOS
Vinculación	PRESIDENTA	VOCAL	SECRETARIO					TODOS
Fiscalización		SECRETARIA		VOCAL		PRESIDENTA		
Igualdad Sustantiva			VOCAL		SECRETARIA		PRESIDENTA	TODOS
Transparencia y Tecnologías de la Información		PRESIDENTA		VOCAL			SECRETARIA	TODOS
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional				VOCAL	PRESIDENTA	SECRETARIA		
Inclusión*	VOCAL	VOCAL	VOCAL	SECRETARIA	VOCAL	PRESIDENTA	VOCAL	TODOS

\*Además de la Presidenta y Secretaria, el resto de las consejerías electorales participan como vocales.

**CUARTO. Motivación.**

12. La integración de comisiones permanentes del Consejo General resulta fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto, en virtud de que estas comisiones permiten distribuir el trabajo de manera especializada entre las distintas consejerías electorales, de modo que cada una atienda con mayor profundidad los asuntos de su competencia.

13. Esa especialización técnica fortalece la calidad de los análisis y propuestas, mejora la eficiencia institucional, promueve decisiones mejor informadas y contribuye a una gestión pública más transparente y eficaz.

14. Asimismo, desde una óptica organizacional, las comisiones permiten ordenar el trabajo del Consejo General y, a través de ellas, se facilita la deliberación colegiada y el estudio puntual de los asuntos, lo cual posibilita una atención más ágil, oportuna y documentada.

15. Además, su existencia propicia la promoción y garantía de los derechos político-electorales, a través de funciones específicas como: la organización de las elecciones y la actuación de los partidos políticos; la educación cívica y participación; la atención de los asuntos jurídicos; la promoción de la coordinación y vinculación con otras instituciones; la garantía de la igualdad y derechos de las mujeres y los grupos de atención prioritaria; el seguimiento al funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la transparencia y uso de tecnologías; la rendición de cuentas de las organizaciones correspondientes, entre otras.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a formal or professional signature.

16. Por lo tanto, las comisiones son espacios clave para el ejercicio de los principios constitucionales que rigen la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad. A través de su labor, se contribuye de forma sustantiva a consolidar un Instituto profesional, transparente, abierto a la ciudadanía y comprometido con el fortalecimiento de la vida democrática.

17. Finalmente, una vez aprobado el presente acuerdo, la Secretaría Ejecutiva debe informar la integración de las comisiones permanentes del Consejo General a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para los efectos que correspondan.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General; 52, 57, 61, fracción XXIX y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 11, inciso h), 15, 16, 17, párrafos primero, segundo, cuarto, séptimo y octavo, 18, 22, 24 al 33, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

**GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ**  
Consejera Presidenta

**JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**  
Secretario Ejecutivo



IEEQ/CG/A/029/25

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el treinta de octubre de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de nueve fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Ulises Hernández Castro".

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA